

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Doña con NIF Don (con NIF y Don con NIF ante la MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID , comparecen y como mejor proceda en derecho, DICEN :

Que por el presente y al amparo del art. 9 de la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, venimos a instar el comienzo de procedimiento para iniciativa legislativa popular , a los fines últimos de la aprobación de Ley para la modificación del Decreto 88/1998, de 21 de mayo, relativo al Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y la Adolescencia. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 29 de mayo de 1998), en los términos que se concretan en el Proyecto que acompañamos como doc. 5 al presente, cuyo contenido damos por reproducido por economía procesal.

En méritos de lo expuesto.

SOLICITAMOS A LA MESA admita a trámite la presente propuesta a los fines de que quienes suscriben el presente puedan comenzar a la recogida de firmas previstas en los art.s 10 y ss de la Ley 6/1986 de 25 de junio.

OTROSI DIGO : Que acompañamos los siguientes documentos:

Doc. del 1 al 4 : copia de los DNI de quienes suscriben el presente.

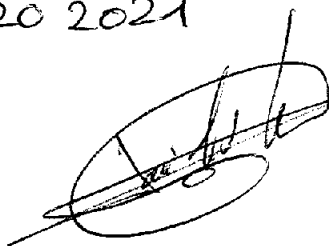
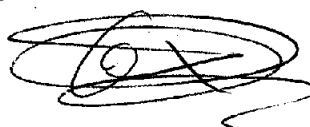
Doc. 5 Proyecto para la modificación legislativa propuesta.

Doc. 6 : Memoria donde se exponen las razones que aconsejan, a juicio de los firmantes, la tramitación y aprobación por la Asamblea de Madrid de la Proposición de Ley.

Es Justicia

En Madrid a 7 DE ENERO 2021

Fdo..... 



ASAMBLEA DE MADRID

AM-LOPD-LEGIT-INFO-009

Consentimiento del Titular de los Derechos e Información sobre el Tratamiento de DatosFecha: 17/07/18
Página 1 de 2**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL SOLICITANTE:** Los datos personales que facilite serán tratados tal y como se detalla a continuación:

| DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL DEL REGISTRO GENERAL PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO | | |
|---|--|---|
| Epígrafe | Información básica | Información detallada |
| "Responsable" (del Tratamiento) | <u>Identidad del Responsable del Tratamiento:</u> Asamblea de Madrid | <u>Datos de contacto del Responsable:</u> C.I.F. S7800006D, Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 – MADRID. <u>Identidad y datos de contacto del Representante:</u> ASESORÍA JURÍDICA – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 96 63 / 95 00 Fax (+ 34) 91 779 96 27 Email: asesoriajuridica_lopd@asambleamadrid.es <u>Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos:</u> DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS – ASAMBLEA DE MADRID Teléfono: (+34) 91 779 95 00 Email: dpd.lopd@asambleamadrid.es |
| "Finalidad" (del Tratamiento) | <u>Descripción sencilla de los fines del Tratamiento, incluso elaboración de perfiles:</u> Gestión Documental y Administrativa. Fines estadísticos, históricos o científicos. Otras finalidades. | <u>Descripción ampliada de los fines del Tratamiento:</u> Gestión de la documentación de carácter parlamentario y administrativo que tiene entrada y/o salida diaria en los Registros Parlamentario y Administrativo, tanto en papel como en otros soportes (DVD, memorias, etc.), con sus correspondientes tratamientos. <u>Plazos o criterios de conservación de los Datos:</u> Automatizado: Conservación para su consulta, permanente. Manual: Finalizada la anualidad, serán transferidos definitivamente en el plazo de los tres meses inmediatos al Archivo de la Asamblea. <u>Decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada:</u> No se aplican decisiones automatizadas, perfiles o lógica aplicada en el presente tratamiento. |
| "Legitimación" (del Tratamiento) | <u>Base jurídica del Tratamiento:</u> Cumplimiento de una obligación legal | <u>Detalle de la base jurídica del tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo.</u> Artículos 84 y 85 y 131 del Reglamento de la Asamblea de Madrid; 6.5.d) y 22 del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid; Resolución 22/2016, de 29 de abril, de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, reguladora del Registro General y Registros Interiores de la Secretaría General de la Asamblea de Madrid; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre; Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. <u>Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo:</u> Existiendo obligación legal de facilitar los datos, la omisión del cumplimiento determinará el no acceso al Registro General (Parlamentario y/o Administrativo) de la Asamblea de Madrid. |
| "Destinatarios" (de cesiones o transferencias) | <u>Previsión o no de Cesiones:</u> En su caso, las | <u>Destinatarios o categorías de destinatarios:</u> |



ASAMBLEA DE MADRID

AM-LOPD-LEGIT-INFO-009

Consentimiento del Titular de los Derechos e Información sobre el Tratamiento de Datos

Fecha: 17/07/18
Página 2 de 2

| | | |
|--|--|--|
| | legalmente previstas. | |
| | Previsión de Transferencias, o no, a terceros países: | Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables: |
| | No se prevén. | |
| "Derechos" (de las personas interesadas) | Referencia al ejercicio de derechos: | Colectivos interesados: |
| | Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos en materia de protección de datos de carácter personal legalmente establecidos. Ejercicio: Registro General. Página Web corporativa. | Destinatarios y remitentes de oficios, escritos y comunicaciones a o por el Registro General de la Asamblea. |
| | | Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento: |
| | | Presencialmente ante el Registro de la Asamblea de Madrid, dentro del horario de acceso; o a través de la dirección de correo electrónico: asesoriajuridica.lopd@asambleamadrid.es , con la referencia "Derechos de los interesados" e indicando su nombre y apellidos y dirección postal, y adjuntando copia de su DNI, pasaporte u otro documento identificativo, e identificando los tratamientos y/o datos a los que se refiere su solicitud. |
| | | Derecho a retirar el consentimiento prestado: |
| | No procedé. | |
| | Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: | |
| | Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). | |
| | Sobre su derecho y cómo ejercerlo puede acudir a la página web o dirigirse a la AEPD: | |
| | http://www.agpd.es/ Tel. 901 100 099 y 91.266.35.17. C/Jorge Juan, 6 28001-Madrid. | |
| "Procedencia" (de los datos) | Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado) | Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público: |
| | | Administraciones Públicas; El propio interesado o su representante legal; Otras personas físicas; Registros públicos. |
| | | Categorías de datos que se traten: |
| | | Firma (manual o digitalizada); Firma electrónica; NIF/DNI; Nombre y apellidos; Cargo del destinatario; Detalles del empleo; Breve resumen del objeto. |

El solicitante-titular de los datos presentados en el presente formulario DECLARA: Que con respecto a los datos que figuran en el presente formulario ha sido informado de forma concisa, transparente, inteligible, con un lenguaje claro y sencillo, mediante la tabla que consta en este documento, que se anexa al formulario de acceso, del tratamiento que la ASAMBLEA DE MADRID dará a los mismos.

En MADRID a 7 de ENERO de 2021.
[FIRMA DEL SOLICITANTE]

Fdo.:

Proyecto de ley Para la modificación del Decreto 88/1998, de 21 de mayo, relativo al Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y la Adolescencia. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 29 de mayo de 1998).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Es numerosa la normativa autonómica surgida en los últimos años que presta una especial atención a la problemática de la integración de los llamados Menores Extranjeros No Acompañados (MENAS) en la Sociedad Española, y que recomiendan que se deba tener especialmente en cuenta las circunstancias de dichos menores por requerir una atención específica para facilitar su integración (así por todas : la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019).

Se entiende por menor Extranjero No Acompañado a los ciudadanos extranjeros, migrantes, que se encuentran separados/as de sus padres y que tampoco están bajo el cuidado de ningún otro adulto legalmente.

II

En la actualidad la mayoría de menores detenidos en Madrid son MENAS, lo cual hace que tengamos que plantearnos que el proyecto de integración de los mismos mediante su ingreso de Centros de Acogida generales sin previa adaptación a nuestra Sociedad, ha fracasado, tanto en relación a los menores como a la de Sociedad Madrileña.

III

Soluciones

Sería conveniente que dichos menores tuviesen un proceso de adaptación progresiva a la Sociedad Española, evitando con ello el choque cultural y de civilización que en la actualidad se produce y que les afecta negativamente, así como también a nuestra Sociedad. Y para ello el encuentro con nuestra Sociedad debería ser gradual, de forma que por el presente se crean unos Centros de Acogida especiales para MENAS, que esté alejado de núcleos de población, y con ello impedir que dichos menores puedan ser afectados negativamente por una pronta exposición a nuestra Sociedad antes de estar preparados para

ello, hasta que por parte de los responsables de dichos centros se considere que están en condiciones de seguridad para poder acceder a cualquier otro tipo de Centro de Acogida de los que se detalla en el Decreto 88/98, y en todo caso en un periodo máximo de tres años desde que accedan a cualquiera de los Centros de Acogida Especiales para MENAS.

ARTÍCULO 1. El art. 3 del Decreto 88/1998, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia, queda redactado como sigue :

“Artículo 3. Tipología de las Instituciones

Con objeto de responder a las diferentes necesidades de la infancia en dificultad social, los recursos residenciales se diversifican en función de la población a la que atienden y las características de su proyecto, las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia podrán ser:

a) Residencias de Primera Acogida: Acogen niños/as y adolescentes que ingresan por procedimiento de urgencia, realizan un estudio valorativo de la situación y proponen a la Comisión de Tutela del Menor la medida más adecuada.

b) Residencias de Primera Acogida para Menores Extranjeros No Acompañados: Acogen niños/as y adolescentes extranjeros no acompañados que ingresan por procedimiento de urgencia, realizan un estudio valorativo de la situación y proponen a la Comisión de Tutela del Menor la medida más adecuada.

c) Residencias de Primera Infancia: Acogen niños/as en edades comprendidas entre cero y seis años, con carácter temporal, en tanto se les proporciona una alternativa a la residencia.

d) Residencias Infantiles: Acogen niños/as mayores de tres años y adolescentes, con carácter temporal, en tanto se les proporciona una alternativa a la residencia.

e) Residencias y Pisos Juveniles: Acogen adolescentes de catorce años en adelante, en tanto adquieren la formación personal necesaria para lograr su autonomía e incorporación social. Podrán ser de mujeres, de varones o mixtas.

f) Residencias y Pisos Juveniles para Menores Extranjeros No Acompañados: Acogen adolescentes de catorce años en adelante extranjeros no acompañados, mientras adquieren la formación personal necesaria para lograr su autonomía e incorporación social, hasta el momento en que estén capacitados para su integración en la Sociedad Española. Estos centros podrán ser de mujeres, de varones o mixtas.

g) Hogares: Acogen en centros de pequeño tamaño y ambiente familiar niños/as y adolescentes para los que se prevé un largo internamiento por dificultad para conseguir otras alternativas.

h) Residencias especializadas: Acogen niños/as y adolescentes cuyas especiales necesidades exigen una atención profesional especializada en tanto pueden ser atendidos por un recurso más normalizado.

i) Residencias para el cumplimiento de medidas judiciales: Acogen en régimen abierto, semiabierto o cerrado a menores con medida judicial de internamiento.

Cada una de las Residencias contará con un Proyecto de Centro en el que se recojan las notas de identidad que la caracterizan y distinguen, su formulación de objetivos generales y la estructura organizativa que adopta; y un Reglamento Interno que recoja por escrito la organización de la convivencia y normativa de régimen interior.

Los Centros previstos en los epígrafes b y f de este artículo, y siempre en beneficio de los menores, no podrán situarse a menos de tres kilómetros de ningún núcleo de población de la Comunidad de Madrid.

Art. 2. Se añade el art. 7bis al Decreto 88/1998, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia, que queda redactado como sigue :

“Artículo 7 bis Área de Integración en la Sociedad Española:

“Comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a facilitar la integración en la Sociedad Española de los Menores Extranjeros No Acompañados, lo cual puede concretarse en las siguientes actuaciones:

a) Ayudar al niño, según su edad, a comprender los valores que sustentan la Sociedad Europea y Española.

b) Ayudar al menor a que comprenda las instituciones familiares españolas, y en especial nuestro concepto de matrimonio y pareja de hecho, así como la igualdad e hombre y mujer.

c) Conocer la situación del país de origen del menor, para poder conseguir mejor su integración en nuestra Sociedad.

d) Estudiar, valorar y, en su caso, proponer las condiciones alternativas más adecuadas para cada niño dependiendo de su cultura de procedencia .”

Art.3 Se añade el art. 7 ter al Decreto 88/1998, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia, que queda redactado como sigue :

“art. 7 ter: Los Menores Extranjeros No Acompañados que sean sometidos a acogimiento residencial lo serán en alguno de los Centros previstos en el art. 3.b y 3 f de este Decreto, salvo que por si situación de salud u otra causa razonable proceda su ingreso en otro tipo de centro.

Dichos centros serán los encargados de dar cumplimiento al acogimiento residencial de los MENAS que llevando menos de dos años en España no hayan estado sometidos nunca a acogimiento familiar o residencial en España, y en los mismos deberán estar hasta que por parte de los responsables de dichos Centros se considere que los menores están preparados culturalmente para integrarse en la Sociedad Española, y por ello acceder a cualquier otro tipo de Centro de Acogida de los que se detalla en este artículo, y en todo caso por un periodo máximo de tres años desde que accedan a cualquiera de los Centros previstos en los epígrafes b y f del presente artículo.”

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Se establece un plazo de seis meses desde la publicación de esta Ley, para que el Gobierno de la Comunidad cree los centros de los previstos en los epígrafes b y f del art 3 del Decreto 88/1998, de 21 de mayo, con la redacción dada por esta Ley, momento a partir del cual los Menores Extranjeros No Acompañados, que no hubieran estado sometidos a acogimiento familiar o residencial previo, serán ingresados en los mismos, salvo en los casos en que por motivos de salud u otros razonables, proceda otro tipo de acogimiento, o sea conveniente el ingreso del menor en otro tipo de centro.

ESCRITO DE RAZONES QUE ACONSEJAN POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El motivo que nos lleva a proponer y desarrollar esta ILP es la enorme preocupación que nos causa la situación de los menores extranjeros no acompañados que llegan a Madrid y mantienen su estancia en nuestra comunidad, haciéndolo en muchos casos en una situación paupérrima que atenta, incluso, contra los Derechos Humanos y los Derechos del Niño. Los cambios que plasmamos en nuestra propuesta de ley, están motivados por esa preocupación por la integración pro-activa de los menores, así como por las tensiones sociales que se producen en los núcleos urbanos donde residen, dado que dicho factor afecta negativamente al menor y a cómo se le percibe, complicando el objetivo integrador.

Para comprender los problemas y tensiones ocasionados por la gestión de los menores extranjeros no acompañados (MENAS), inicialmente hay que atender a las causas primeras que provocan la presente situación, pues revisarlas y cuestionarlas con pensamiento crítico, hace posible una mejor gestión y resultado en el futuro.

Por ello es conveniente, desde un punto de vista antropológico, analizar en primer lugar la metodología teórica y su aplicación social en el terreno, pues nos desvela la esencia fundamental a la hora de legislar y gestionar la cuestión que nos ocupa.

Es importante señalar, que existen **diferentes enfoques con respecto al trabajo social con población inmigrante.**

La figura, siempre presente, del **mediador intercultural**, descansa bajo los pilares de *integración sociocultural* y construcción del *Otro*.

- Así, encontramos **dos modelos predominantes** en dicha disciplina: La integración sociocultural, por un lado, asimilación y multiculturalismo, por otro.

"En sus actuaciones, los agentes e instituciones de intervención presuponen o configuran una determinada construcción social del inmigrante, una producción del Otro". Provansal

En el trabajo social para la integración, la *disciplina interna* es la que aquí nos interesa analizar; es decir: El Estatuto del menor extranjero no acompañado en la sociedad de acogida, siendo el conjunto de estas normas, lo que consideramos **política de integración.**

- Tenemos **dos posibles políticas de integración**: La primera, conocida como *asimilacionismo* y la segunda, una perspectiva de la *integración como contacto*, de orientación "liberal". En el caso de la postura asimilacionista, la cultura de origen es considerada **contraria a la integración** y por ello debe amoldarse a las reglas y al modo de vida existentes en el Estado receptor de inmigrantes. Desde esta perspectiva, para que la asimilación se produzca y favorecer la integración, es fundamental **el control y la limitación del número de inmigrantes**. Este enfoque, por ejemplo, es el aplicado durante más de una década por parte de las políticas de integración en la Diputació de Barcelona.

Por el contrario, la perspectiva de integración como contacto, como orientación "liberal", plantea las **dinámicas interculturales de integración como agentes autónomos** que se tienen que dar por sí solos, con **voluntariedad individual**, con una menor intervención, una suerte de *laissez faire*, en la que "hay que dejar hacer a los inmigrantes y a los ciudadanos autóctonos.

Esto afecta a los niveles tanto sociales, laborales y jurídicos con su consecuente articulación: "Establecimiento de relaciones estables y normalizadas con autóctonos", *"La integración específicamente cultural, abarca desde la expresión no conflictiva de su cultura propia hasta el conocimiento y uso de los códigos culturales de la sociedad receptora."* (Giménez, 1996)

Todo ello es un **proceso** y, como todo proceso, consta de plazos en el tiempo.

Es importante referirse a las políticas de identidad, sobre las que recae buena parte de la fundamentación teórica que luego se aplica al campo de trabajo, y son dichas políticas las que tienen que superar su **contradicción**, cuyo reto más importante es la convivencia entre las **diferencias culturales** y la **limitación del Estado de Derecho** en el que vivimos: ¿Cómo encajar Democracia y Derechos Humanos con identidades étnicas y comunidades culturales específicas?

- Por un lado, las políticas integradoras de **orientación universalista**, tienden a no tomar en cuenta las dimensiones identitarias, étnicas o culturales, sino que se perciben como seres humanos con derechos. Por otro lado, las políticas de **orientación diferencialista**, reconocen la existencia de grupos étnicos y aplican medidas específicas (Acción positiva AA) y DI (Discriminación inversa).

La polarización universalista, tiende a negar las identidades culturales e *"ignora la capacidad de éstas para dotar de sentido a la construcción indentitaria de los individuos."* (JL Solana Ruiz). Por otro lado, el diferencialismo complica la convivencia democrática generando tensiones entre los distintos grupos convivientes; esto es: colectivos inmigrantes específicos y población receptora de los mismos.

Por tanto, debe haber un equilibrio entre ambas corrientes.

- En una sociedad pluricultural, las diferencias culturales **son limitadas por el Estado Social y de Derecho**. Un caso práctico es, por ejemplo, el derecho de igualdad de la mujer. En casos como este, la diferencia cultural choca frontalmente con la igualdad de derechos, contraviniendo las conquistas de igualdad y libertad para la mujer, logradas en nuestra sociedad. Las relaciones de poder de poblaciones extranjeras concretas, no enriquecen ni son compatibles, al menos, con la igualdad y la libertad de las personas en nuestro Estado de Derecho.

Avanzamos, con todo lo anteriormente desarrollado, hacia el análisis del trabajo y asistencia social con menores extranjeros no acompañados (MENAS).

En la **mediación intercultural** se deben cumplir las siguientes condiciones: Que sea de carácter voluntario, es decir, se requiere de la voluntad de todas las partes y nunca debe ser obligatoria; debe existir confianza de las partes implicadas en el mediador, caso particularmente cuestionable en la situación mayoritaria de mediadoras de sexo femenino, que a causa de la diferenciación etnocultural, en algunos casos, explica la ausencia de respeto o negación del carácter de "igual" de los mediadores, debido a su *cultura de conflicto*.

También merece una mirada crítica, los habituales fundamentos *paternalistas* que consideran, frecuentemente, al inmigrante como elemento pasivo, sin consultar a la persona extranjera como agente activo ni contar con su participación en los análisis y proyectos, lo que no garantiza la eficacia de las acciones.

Por ello es necesaria la **creación de espacios** donde éstos puedan expresarse e implicarse en la toma de decisiones.

En cuanto a los límites de la tolerancia cultural, se plantea frecuentemente conclusiones abstractas e imprecisas: "*El mandato de la profesión del trabajo social (...) es desarrollar servicios sociales sensibles a la cultura del cliente que respeten tradiciones vitales, jerárquicas, médicas, etc., distintas a las occidentales*" (Méndez-Bonito 1993).

Con referencia al arraigo, al ser menores no acompañados, **carecen de padres** (considerados como principal fuente de transmisión de la cultura de origen).

El *multiculturalismo* en una sociedad, introduce *elementos de conflicto*, como plantear mínimos de **homogeneidad cultural**, hecho que se requiere para una sociedad democrática, complicando un marco común de convivencia que establezcan un canon que actúe como regulador de las relaciones ciudadanas. Un **canon ético normativo**, de valores vinculantes para todos, es el reto y el objetivo (hay que tener en cuenta que de la concepción culturalista de un grupo étnicamente diferenciado, emanan diferencias y segmentaciones sociales vinculadas: dominaciones de clase, sexo, edad).

- Menores específicos, requieren atenciones específicas y, a partir de aquí, señalaremos las principales características diferenciadoras de los menores extranjeros en España.

En primer lugar, encontramos diferencias entre hijos de padres extranjeros, extranjeros reagrupados o nacidos en España, y el caso de los MENAS, ya sea por motivos económicos o con intención de pedir asilo.

Así, encontramos **diversos factores** importantes de consideración para diferenciar las distintas situaciones y tipologías. Por un lado, **nacionalidad y origen** son importantes como criterios de referencia geopolíticas, culturales y normativas. También es importante, la **edad de llegada**, pues dicho factor se traduce en la posibilidad de *integración efectiva y positiva*. Así mismo, **el tiempo de estancia en España** es importante, dado que el grado de integración en la sociedad receptora está fuertemente condicionado por los años de estancia en España. También hay que tener en cuenta, la **diversidad cultural** en cuanto a las **dinámicas intrafamiliares**.

"La integración es un proceso creativo y complejo de adaptación mutua entre autóctonos y extranjeros, de establecimiento paulatino de interacción positiva". (Carlos Giménez Romero y Chus Pérez Crespo en *Los menores de origen extranjero*, del programa "Migración y multiculturalidad" de PMM- Universidad Autónoma de Madrid). Por tanto, queda claro que el proceso integrador es largo en el tiempo.

- Para analizar las características que hacen específicos a los Menores extranjeros no acompañados, utilizaremos la enumeración de factores y datos, publicados en el estudio "La integración social de los menores no acompañados: Nuevos retos en la Comunidad de Madrid".

Así, dicho estudio señala como principales características de los MENA que llegan a nuestra Comunidad, el que sean **marroquíes, varones** y con edades comprendidas **entre los 14 y 17 años**.

Con respecto a ello, Mercedes Jiménez, antropóloga y miembro del colectivo andaluz Al- Jaima: (Disenso 42, febrero de 2004): *"La inmigración de menores procedentes de Marruecos parece formar parte de una estrategia familiar, al considerar que el menor tiene menos posibilidades de ser retornado que las personas adultas. Se trata de una tercera fase de la emigración marroquí, que primero fue de los padres, luego de las madres y ahora de los hijos menores"*.

- Traen una falsa idea de lo que es España, promocionada por las mafias del tráfico de personas, que describen la vida acomodada española con trabajo, casa, dinero fácil y rápido, que lleva incluso a los propios padres a la idea de la emigración como una vía para solucionar los problemas familiares de carácter económico, colisionando a su llegada con la cruda realidad de vida precaria y falta de recursos.

- Como rasgos bien diferenciados encontramos: Que son **varones**; edad media entorno a los **16 años**; procedentes en la mayoría de los casos de **Marruecos**; suelen tener bastantes hermanos; **mayor madurez** de lo que corresponde a su **edad cronológica**.

Ya en 2004, en la Comunidad de Madrid, el 75% de los MENAS acogidos eran de origen marroquí.

- En cuanto a su situación de inmigración, se consideran importantes de señalar: La necesidad de adaptación a normas sociales; condiciones económicas precarias; fantasía de poder tenerlo "todo"; desconocimiento del idioma; problemas con la documentación; ansiedad por el desarraigo; miedo al futuro; actitudes y creencias diferentes en torno a la resolución de problemas.

- Con respecto a sus habilidades sociales, encontramos: Frecuente **descontrol de impulsos**; muchos no han aprendido habilidades de negociación y resolución de problemas; la **falta de conocimiento del idioma** y sus matices dificulta su comunicación; tienen que aprender habilidades empáticas, expresión de emociones, demora de objetivos y consecuciones, propias de otra cultura; impera el todo- nada, es decir, que muchas veces no importa la consecución de pequeños objetivos.

- Otros factores muy importantes a tener en cuenta, son los que pertenecen al ámbito socio- sanitario. Es frecuente ver **autolesiones (cortes) asociados al consumo de inhalantes**. Tampoco están acostumbrados al uso de anticonceptivos.

Con relación a los menores que permanecen en las calles, vemos como características, la necesidad inmediata de satisfacción de sus necesidades, baja tolerancia a la frustración, **dificultad para adaptarse a normas**, falta de habilidades sociales y hábitos adaptativos, **mayor porcentaje de uso y abuso de sustancias tóxicas**, supervivencia por encima de cualquier valor y frialdad emocional. Todo ello nos lleva, necesariamente, a abordar la problemática entre MENAS y consumo de drogas.

Esta asociación es una realidad. Los MENAS *"realizan un consumo habitual de este tipo de sustancias siendo las más frecuentes el hachís y el pegamento, en concreto, el pegamento vulcanizante o industrial, de efectos muy potentes [...] De esta manera, este tipo de sustancias suele hacer efecto a través de dos fases: La primera fase, de estimulación o euforia y una segunda fase de confusión, en la que el "chaval" experimenta una distorsión de la realidad (...) y otros problemas sociales: conductas inadaptadas y aumento del riesgo de consumo de otras sustancias y policonsumo"*. Por ello, se requiere una **atención especializada** para superar esta situación y prevenirla: *"Resulta fundamental, en el tratamiento de adicciones de estos menores, la separación del menor con el mundo de la calle, un entorno que presenta consumo de drogas y agresividad"*, algo difícil en la situación actual de los centros existentes, que refuerza la idea de tener **centros especializados** de acogida para Menores extranjeros no acompañados que, a su vez, alejen también físicamente a los menores de los entornos

urbanos que facilitan y promueven dicha situación de drogadicción y conflictos que puedan derivar en consecuencias penales para ellos.

En cuanto a la intervención con los menores en dicha situación, encontramos principios básicos en la metodología como, una vez llegado al centro, llevar a cabo una estabilización del menor, abandono progresivo del consumo de sustancias y consolidación de la abstinencia; **hecho que se podría llevar a cabo con mayor eficiencia si los centros donde residen estuvieran dotados con todos los medios de intervención concretos atendiendo a su perfil específico.**

- En cuanto al impacto delictivo, para contextualizar es importante tener en cuenta que de los menores extranjeros no acompañados, menos del 10% son menores escolarizados y con un ambiente familiar y afectivo estable.

Con respecto a la estadística de perpetración de delitos, los datos son desoladores. Según datos del SUP (Sindicato Unificado de la Policía) y basándose en estadísticas de la GRUME (Grupo de menores de la Brigada Provincial de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Madrid), los actos delictivos de MENAS se han disparado:

aproximadamente tres de cada cuatro menores detenidos en la capital, son MENAS procedentes de algunos albergues que les acogen, en una información que recoge el propio sindicato en su página web con fecha 15 de Junio de 2020, donde se afirma que, de ellos, un 20% delinque de forma reiterada, siendo los delitos más frecuentes: robos con violencia e intimidación (tirones, técnica de "mata león", robos con arma blanca, etc.). El informe viene motivado por el último delito conocido públicamente, donde nueve menores extranjeros no acompañados apedrearon a varios vecinos de Batán y sustrajeron la cartera a uno de ellos, mientras intentaban ayudar a una mujer que acababa de ser víctima de un robo. A ello hay que añadir, las numerosas **agresiones producidas contra trabajadores** de los centros que les acogen, así como varios **delitos sexuales** perpetrados contra otras menores de sexo femenino del centro.

- Es necesario reseñar la falta de recursos y dotación que sufren estos centros, hecho denunciado en numerosas ocasiones tanto por trabajadores como por sindicatos, que imposibilita una atención íntegra, haciendo que dichos centros estén desbordados y ello sea causa tanto de una **mala acogida** como de la **desprotección en materia de seguridad para los trabajadores** de los centros.

- De todo ello se desprende, que la intervención social con los menores extranjeros no acompañados, requiere de una actualización en cuanto a los procedimientos establecidos con estos menores que, "en la práctica, plantea muchos errores".

"Es cierto que se trata de un fenómeno social relativamente nuevo y que los programas puestos en marcha están en fase de experimentación" y "rodaje", adaptándose y modificándose cuando las circunstancias así lo hacen oportuno"; algo que queda claro

es el **modelo integrador actual está obsoleto** y deben generarse nuevos modelos que se ajusten a las nuevas circunstancias.

Por todo ello concluimos, que **deben implementarse medidas** que, según la especificidad de los MENAS, favorezcan **un marco de convivencia eficiente**, donde no se produzcan tensiones socio culturales entre la sociedad receptora, Madrid, y los menores extranjeros, por lo que consideramos necesaria la **modificación** de los siguientes artículos del **decreto 88/1998, de 21 de Mayo, relativo al Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y la Adolescencia**, que exponemos a continuación.

Envíos Nacionales
hasta 100 gr.

CARTA CERTIFICADA

PREMIUM



Remitente

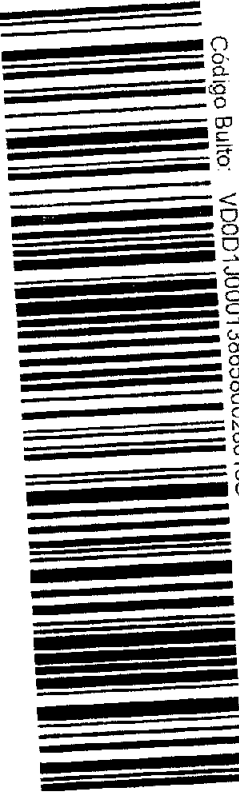
~~MELISA DOMÍNGUEZ RUIZ~~
~~VARGAS R. 4A. EXTERIOR~~
~~29095 MADRID~~
~~MADRID~~
~~ASAMBLEA DE MADRID~~

Destinatario

AVA PABLO NERUDA 142
28018 MADRID

Teléfono:

Código Bullo: VD0D1J0001386580028018S



**Carta
Certificada**

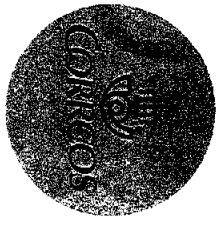
5,70 €
2828394-MADRID SUC
3

Valores añadidos

Asegurado: PRUEBA
ENTREGA ELECTRONICA

VD0D1J0001

Bullo: /
Peso: 84 gr
Peso vol.: 0 gr
Fecha: 08/01/2021





PREFRANQUEADO



Patrocinador del
Equipo Olímpico Español

Causa de devolución:

- Desconocido. Empresa
- Desconocido. Persona
- Se ausentó
- Dirección insuficiente/inexistente
- Rehusado
- No retirado
- Fallecido

DISTRITO: _____ **FECHA:** _____
SECCIÓN: _____

CONTROL DE SEGURIDAD
22 ENE 2021
ASAMBLEA DE MADRID



COERTPREM